



RESOLUCIÓN NÚMERO 0004187 DE 2014

16 DIC 2014

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que el representante legal de la sociedad CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S. de NIT 900741451-2, mediante radicado No. 20143210557222 del 25 de septiembre de 2014, solicitó la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S de matrícula mercantil 250027 para operar en la Carrera 1 A No. 17 A-67 Sur en Pitalito (Huila);

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S"

Que mediante radicado No. 20144210388021 del 23 de octubre de 2014, la Subdirección de Tránsito dio respuesta a la solicitud de habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S, requiriéndole la documentación faltante para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 3204 de 2010;

Que el día 21 de noviembre de 2014 mediante radicado No. 20143210669122, el peticionario dio respuesta al requerimiento hecho por parte de la Subdirección de Tránsito, aportando parte de la documentación solicitada, sin embargo, no cumple a cabalidad con lo requerido y exigido por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro Integral de Atención, por las razones que a continuación se exponen:

REQUISITO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 3204 DE 2010	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLIMIENTO
ARTICULO 3. NUMERAL 5: CONTAR Y CERTIFICAR, MEDIANTE TÍTULO DE PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O TENENCIA LEGÍTIMA, LA DISPONIBILIDAD DE UN INMUEBLE APTO PARA DICTAR CURSOS DE CAPACITACIÓN A LOS CONDUCTORES INFRACTORES, DISPUESTO CON AULAS DOTADAS DE ILUMINACIÓN, VENTILACIÓN, SERVICIO DE BAÑO, CÁMARAS DE VIDEO, SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA Y LOS MUEBLES Y ENSERES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	De conformidad con la documentación aportada, el inmueble donde va a operar el Centro Integral de Atención, ubicado en la Carrera 1 A No. 17 A -67 Sur en de Pitalito, tiene destinación exclusiva a vivienda y al locatario del mismo le está expresamente prohibido darle una destinación distinta a esa, es decir, no puede ser destinado a la operación de un Centro Integral de Atención. Adicionalmente, según lo señalado en el Otrosí No. 1 anexo, para poder subarrendar el bien "será obligatorio la suscripción de la inclusión en el contrato de arrendamiento o la firma del otrosí al contrato de arrendamiento de leasing suscrito entre el locatario y el subarrendatario de éste, en donde este último acepte dicha condición. Así las cosas el LOCATARIO se compromete a advertir a su eventual subarrendatario sobre la existencia del contrato de leasing y a obtener del mismo una declaración en la cual se manifieste que conoce los términos del contrato de le leasing y no se opondrá ante una orden de restitución del inmueble", dicha documentación no fue presentada ante este Ministerio, y en tal medida no se cumple el presupuesto mínimo para que sea válido el subarriendo. En conclusión, el inmueble no es apto para que opere un Centro Integral de Atención en él.	NO CUMPLE
ARTÍCULO 11. NUMERAL 1. PERFIL DEL INSTRUCTOR:POSEER CERTIFICACIÓN DE INSTRUCTOR EN CONDUCCIÓN: ACREDITAR EL DESEMPEÑO LABORAL A TRAVÉS DE LA CERTIFICACIÓN EN LAS NORMAS DE COMPETENCIA LABORAL DE LA TITULACIÓN COMO INSTRUCTOR; ACREDITAR EXPERIENCIA MÍNIMA DE DOS (2) AÑOS COMO DOCENTE Y NO HABER SIDO SUJETO DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ALGUNA POR SER CONTRAVENTOR DE LAS NORMAS DE TRÁNSITO DURANTE EL ÚLTIMO AÑO	A pesar de habersele requerido, no aportó la documentación que permita constatar que el señor Luis Eduardo Cedeño Cuellar (instructor) no ha sido sujeto de imposición de sanción alguna por ser contraventor de las normas de tránsito <u>durante el último año.</u>	NO CUMPLE

Que una vez verificados y examinados cada uno de los documentos requeridos y los

"Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S"

efectivamente aportados por el Centro Integral de Atención CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S, éste no cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Negar la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio denominado CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S con matrícula mercantil 250027, de propiedad de la sociedad CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S de NIT 900741451-2, ubicado en la ciudad de Pitalito (Huila) en la Carrera 1 A No. 17 A-67 Sur.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S.A.S identificada con el NIT 900741451-2 en la Carrera 1 A No. 17 A-67 Sur en Pitalito, o en quien este delegue, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 4.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

16 DIC 2014

Dado en Bogotá, D. C,

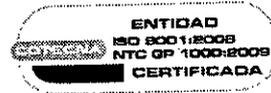

DAVID BECERRA FONSECA





MinTransporte

PROSPERIDAD
PARA TODOS



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 11:00 horas del día diecinueve (19) de diciembre de 2014, notifiqué personalmente al señor GUSTAVO MARCO AGUIAR MESA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.218.243, del contenido de la Resolución 0004187 de diciembre 16 de 2014, "Por la cual se niega la habilitación como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio denominado CENTRO ADMINISTRATIVO INTEGRAL PARA EL TRANSPORTE DE PITALITO S. A. S."

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la Resolución y se le advirtió que contra la presente providencia PROCEDEN RECURSOS DE REPOSICION ANTE EL SUBDIRECTOR DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

FIRMA [Signature]
C. C. 14218243
DIRECCION Calle 8-9-85
CIUDAD Tiguaná
TELEFONO 3012357688
FECHA 19-12-14

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Signature]
C.C. 60283202